

RIFAS DULCE MOMENTOS, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 130 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 14 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **RIFAS DULCE MOMENTOS, C.A Número de expediente: 454-51295** CIUDADANA REGISTRADORA DEL REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. Nosotros, LUISBEL MIREYA PAZ BARRIOS y JEAN PIERO MATOS MATOS, Venezolanos, mayores de edad, estado civil Solteros, Comerciantes, domiciliados en el Municipio Pampanito del estado Trujillo, titulares de las Cédulas de Identidad números V-28.261.760 y V-15.407.695 respectivamente, ocurrimos por ante su despacho a los efectos de su inserción y registro del **Acta Constitutiva y a la vez estatutos sociales de la Compañía RIFAS DULCE MOMENTOS, C.A**, con su respectivo Balance y Carta del Comisario. Solicito me sea expedida copia certificada de esta participación a los fines de su publicación. Es justicia que pido en Valera, a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 164° Miércoles 29 de Noviembre de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ELIANA SANTOS IPSA N.: 212404, se inscribe en el Registro de Comercio bajo al Número: 14, TOMO 130-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 14216.13 Según Planilla RM N°. 45400228045. La identificación se efectuó así: Yonifer Gregorio Ruzza Carmona C.I: V-20705629 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **RIFAS DULCE MOMENTOS, C.A Número de expediente: 454-51295** Nosotros, LUISBEL MIREYA PAZ BARRIOS, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-28.261.760, inscrita bajo el registro de información fiscal N° V28261760-5, estado Civil Soltera, Comerciante, domiciliada en la Jurisdicción del Municipio Pampanito, Estado Trujillo y JEAN PIERO MATOS MATOS, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad numero V-15.407.695, inscrito bajo el número de información fiscal N° V15407695-2, estado Civil Soltero, Comerciante, domiciliado en la Jurisdicción del Municipio Pampanito, Estado Trujillo, civil mente hábiles y capaces, respectivamente, por medio del presente documento, declaramos: Que hemos convenido en constituir una Compañía Anónima siendo esta el ACTA CONSTITUTIVA y Estatutos Sociales quedando establecidos de la siguiente manera. CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "RIFAS DULCE MOMENTOS, C.A." ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la compañía está en la Calle Brisas del Duri parte alta con Avenida Manuel Ojeda, Casa Sin Número, Sector Pueblo Nuevo, Parroquia Pampanito, Municipio Pampanito, Estado Trujillo. Pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones acreditadas en cualquier lugar de la república y/o en el exterior. ARTÍCULO TERCERO: Esta compañía tiene como objeto social la operación de juegos de lotería permitidos por la ley, emisión, distribución y comercialización al mayor y detal de billetes, boletos, cupones o tickets, mediante el uso o no de máquinas que los

expendan, así como la oferta de estas operaciones de manera online, a través de las diferentes plataformas y aplicaciones digitales de internet (WhatsApp, Messenger, Facebook, Instagram, Telegram, Twitter, entre otras.) periódico impreso o digital, telegrama, telefax o por publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras forma de comunicación, los sorteos se podrán realizar respaldados o emitidos por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, así mismo la compañía podrá comprar, vender, distribuir, comercializar, instalar, prestar servicio abierto al público con mayoría de edad, así como prestar el servicio de mantenimiento a equipos destinados al juego de casino, tales como máquinas tragamonedas, bateas para juegos, ruleta, mesas de naipes o de póquer, juegos de blackjack, el craps, el punto y banca, incluyendo impresoras de tickets para juegos, en este sentido, la empresa podrá ofertar, comprar, vender ceder, traspasar, donar, enajenar y grabar bienes muebles e inmuebles para su buen funcionamiento, así como ofrecerlos como premiación al público general que participe en sus operaciones de juego. En este sentido la compañía podrá realizar todo lo que de manera directa se relacione, se desprenda, se vincule o sea conexo con el objeto aquí descrito, así como todo acto libre y lícito comercio. ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tendrá una duración de Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pero podrá ser disuelta con anterioridad o prorrogada su existencia mediante decisión de la Asamblea de Accionistas, válida y legalmente convocada y con apego a lo establecido en el Código de Comercio en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales al respecto. CAPÍTULO II DEL CAPITAL Y DE ACCIONES ARTÍCULO QUINTO: El capital social de la compañía es de QUINIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 500.00,00), divididos y representados en CIEN (100) acciones nominativas de CINCO MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 5.000,00) cada una. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones son nominativas no convertibles al portador las cuales se encuentran suscritas y totalmente pagadas en la forma siguiente: La Accionista LUISBEL MIREYA PAZ BARRIOS suscribe y paga Ochenta (80) acciones por un valor de CINCO MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 5.000,00) cada una, para un total de CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 400.00,00), El Accionista JEAN PIERO MATOS MATOS suscribe y paga Veinte (20) acciones por un valor de CINCO MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 5.000,00) cada una, para un total de CIEN MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 100.000,00), representados según consta en Balance anexo. NOSOTROS los abajo firmantes, previamente identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes Venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. ARTÍCULO SEPTIMO: Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por los titulares sin el Consentimiento previo de la asamblea y de los tenedores de las restantes acciones quienes tendrán la opción de la compra a su valor durante el plazo de treinta (30) días, después que le sea notificado por escrito el proyecto de venta. CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO OCTAVO: La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE, cuya duración en sus cargos es de un periodo de cinco años (05), pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Junta Directiva. Los mismos tendrán las siguientes atribuciones: EL PRESIDENTE tendrá las siguientes facultades, ejercer la representación necesaria de la empresa, así como Llevar la gestión diaria de los negocios de la sociedad, administrar y fiscalizar los negocios de la sociedad, sus negocios y propiedades en la forma más amplia con facultades para adquirir, enajenar, disponer, gravar, hipotecar, arrendar, avalar,

endosar, otorgar fianzas comerciales, celebrar toda clase de tratos y convenios, firmar efectos de comercio, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias por medio de la sociedad o sus administradores, otorgar poder simple o general a representantes legales, efectuar todo acto u operación que no esté expresamente reservado exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas, por la cual está plenamente facultado para estipular el monto, condiciones, términos y modalidades de la mismos, fijar gastos de administración, nombrar, remover o reducir personal fijando su remuneración, representar a la compañía en juicio o fuera de él, tanto judicial como extrajudicialmente, determinar el empleo de fondo de reserva colocándolos de la manera establecida en el artículo 262 del Código de Comercio vigente y en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios sin limitación alguna ya que lo antes mencionado no tiene carácter limitativo y EL VICEPRESIDENTE: podrá acudir a los organismos públicos y privados en general a solicitar solvencias, permisos, licencias y todas aquellas funciones que el presidente le encomiende a través de autorización expresa. ARTÍCULO NOVENO: los socios LUISBEL MIREYA PAZ BARRIOS y JEAN PIERO MATOS MATOS al iniciar el ejercicio de sus funciones en la junta directiva deberán depositar en la caja social dos (02) acciones de su propiedad de las emitidas por la compañía, a los fines establecidos por el artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones quedarán liberadas una vez que la Asamblea haya aprobado su gestión. CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS ARTÍCULO DECIMO: Las asambleas de socios representan la universalidad de los accionistas y sus decisiones y acuerdos dentro de los límites de sus facultades, según la ley y este documento constitutivo, son obligatorias y deben ser acatadas por todos los accionistas estén o no estén de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a sus reuniones. Las asambleas ordinarias se constituirán anualmente la primera quincena del mes de marzo. Las convocatorias de las asambleas ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la junta directiva de la compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes o su vez, debe constar envió de dicho instrumento ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de estas convocatorias no será necesaria si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. En caso de que por cualquier medio no se celebre oportunamente la Asamblea Ordinaria anual, se podrá realizar una Asamblea Extraordinaria, con la exclusiva necesidad de tratar los asuntos correspondientes a la Asamblea Ordinaria pendiente. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán estar representadas en ellas un número de accionistas que constituya por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, no concurre un número de accionistas con la presentación del cien por ciento 100%, se hará una segunda convocatoria con cinco (05) días de anticipación por lo menos, quedando la asamblea constituida, sea cual fuere el número de representación de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, si la asamblea hubiera sido convocada para deliberar sobre alguno de los asuntos a que se refiere el artículo 280 del Código de Comercio las decisiones acordadas por la segunda asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de los de mayor circulación en el país o bien del domicilio de la empresa y siempre

y cuando la tercera asamblea, convocada con cinco (05) días de anticipación por lo menos, la ratifique sea cual fuere el número de socios representados en ella. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las asambleas serán presididas por el presidente o por el vicepresidente y en su defecto a quien estos designen para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio vigente. De todas las reuniones se dejara constancia en el libro de Actas de Asamblea, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente cada uno de ellos y los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acta la firmaran todos los presentes. CAPITULO V DEL COMISARIO ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La sociedad tendrá un comisario que ejercerá las atribuciones que señale el Código de Comercio y será elegido por la Asamblea de Accionistas, El mismo permanecerá en el cargo durante dos (02) años o hasta que un sucesor haya tomado posesión de su cargo. El Comisario entregará un informe sobre el balance y la contabilidad de la sociedad, con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria. CAPITULO VI DEL BALANCE GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y APARTADOS ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se tendrá inventario de todos los bienes de la sociedad y se formará el Balance general con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas. El primer ejercicio económico de la compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo hasta el treinta y uno de diciembre de 2023 y los subsiguientes del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Al concluir cada ejercicio económico se sacaran las cuentas y se hará el balance general que demostrara claramente y con exactitud los beneficios obtenidos o las pérdidas experimentadas, para el cálculo de las utilidades netas, se deducirán los gastos generales y la correspondiente reserva legal del cinco por ciento (5%) hasta el diez por Ciento (10%) del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas así como los libros y comprobantes de contabilidad se pondrán a disposición del Comisario con treinta (30) días de anticipación por lo menos al tiempo del termino fijado para la reunión de la Asamblea General que habrá de discutirse ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para el primer periodo de cinco (5) años quedan nombradas las siguientes personas. PRESIDENTE: LUISBEL MIREYA PAZ BARRIOS, antes identificada, VICEPRESIDENTE: JEAN PIERO MATOS MATOS, antes identificado y Como COMISARIO: se nombra por un periodo de dos (02) años en este acto a la ciudadana, Lcda. NERLIS NAILET BRICEÑO, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.533.048, de este domicilio, de profesión Contador Público e inscrita en el Colegio de Contadores bajo el N° 93.918, domiciliada en Valera, Estado Trujillo. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Asamblea autoriza expresamente al ciudadano YONIFER GREGORIO RUZZA CARMONA, Venezolano, mayor de edad, estado civil Casado, titular de la cédula de identidad N° V-20.705.629, registrado bajo el registro de información fiscal N° V20705629-0, de profesión Abogado, IPASA 279.677. Inscrito en el Colegio de Abogados del Estado Trujillo bajo el Numero 5.280, para que puedan presentar este documento ante el ciudadano Registrador Mercantil para los fines de su inscripción y publicación así como para firmar y cumplir con los demás requisitos exigidos para la constitución legal de la compañía. Es Justicia en Valera, a la fecha de su presentación.- LUISBEL MIREYA PAZ BARRIOS JEAN PIERO MATOS MATOS. Miércoles 29 de Noviembre de 2023, (FDOS.) Yonifer Gregorio Ruzza Carmona C.I: V-20705629 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2023.4.573 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.